

Documento de Voluntades Anticipadas

Ud. necesita saber...

Índice	Pág
Declaración de Voluntad Vital Anticipada	3
Aspectos prácticos sobre la regulación en la Comunidad Autónoma de Aragón del Documento de Voluntades Anticipadas (DVA) en el ámbito de la sanidad	4
¿Qué es un Documento de Voluntades Anticipadas (DVA) ?	4
¿Quién puede otorgar y cómo se otorga el DVA ?	4
¿Cuál es el contenido del DVA ?	4
Representante del paciente: quién puede ser y cuál es su misión	5
¿Existen modelos de DVA en el ámbito sanitario?	5
¿Dónde deben entregarse los modelos de DVA ?	5
¿Cual es la eficacia del DVA ?	5
¿Cuales son las limitaciones legales del DVA ?	6
¿Qué es el Registro de Voluntades Anticipadas (RVA) ?	6
¿Cómo accede el facultativo al RVA ?	6
Modelo de DVA . Propuesto por el Servicio Aragonés de Salud	7
Procedimiento de registro del DVA	10
Modelo de solicitud de inscripción en el RVA	11
Ley 6/2002 de Salud de Aragón. Art. 15. Las Voluntades Anticipadas	13
Decreto 100/2003. Reglamento de Organización del RVA	14
Anexo I . Reglamento de Organización y Funcionamiento del RVA	16
Anexo II . Fichero Automatizado del RVA	20

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD VITAL ANTICIPADA

La declaración de **Voluntad Vital Anticipada** se define como *"la manifestación escrita hecha por una persona capaz quien, consciente y libremente, expresa las opciones e instrucciones que deben respetarse en la asistencia sanitaria a recibir cuando se produzcan circunstancias clínicas que le impidan comunicar personalmente su voluntad"*.

Igualmente, en el **Documento de Voluntades Anticipadas (DVA)** se podrá incluir la declaración de voluntad sobre donaciones de órganos y destino del cuerpo del interesado/a.

ASPECTOS PRÁCTICOS SOBRE LA REGULACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN DEL DOCUMENTO DE VOLUNTADES ANTICIPADAS EN EL ÁMBITO DE LA SANIDAD

¿QUÉ ES EL DOCUMENTO DE VOLUNTADES ANTICIPADAS?

Es aquel documento en el que una persona manifiesta de forma anticipada los deseos o **instrucciones** que, **sobre las actuaciones médicas**, se deberán tener en cuenta en caso de encontrarse en una situación en la que las circunstancias no le permitieran expresar libremente su voluntad. Este documento sirve para que tales deseos sean respetados y cumplidos por el médico o el equipo sanitario que intervienen cuando la persona que ha otorgado el documento se encuentre imposibilitada de manifestar su voluntad por deterioro físico o psíquico.

¿QUIÉN PUEDE OTORGAR EL DOCUMENTO DE VOLUNTADES ANTICIPADAS?

Cualquier persona **mayor de edad, capaz, libre y que no se encuentre judicialmente incapacitada** puede otorgar el Documento de Voluntades Anticipadas.

¿CÓMO SE OTORGA EL DOCUMENTO DE VOLUNTADES ANTICIPADAS?

El documento puede otorgarse por cualquiera de los dos procedimientos siguientes:

- a) **Declaración ante Notario** mediante acta notarial.
- b) **Declaración ante tres testigos** mayores de edad y con plena capacidad de obrar de los cuales dos, como mínimo, no deben tener relación de parentesco hasta 2º grado, de consanguinidad o afinidad, ni estar vinculados por relación patrimonial con el otorgante. **Podrían actuar como testigos, de más de 2º grado, los tíos, sobrinos, bisabuelos, biznietos (parientes de tercer grado) y los primos hermanos (4º grado).**

¿CUÁL ES EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO?

En el Documento de Voluntades Anticipadas, la persona que lo otorga puede incluir las siguientes manifestaciones o declaraciones:

- a) Expresión de su **proyecto vital y valores personales de calidad de vida**, a fin de ayudar en su día a la interpretación del propio documento y para que sirvan de orientación a los médicos en el momento de tomar las decisiones clínicas que afecten al otorgante del documento.
- b) **Instrucciones sobre el alcance del tratamiento médico** de la persona que otorga el documento, ya se refieran a una concreta enfermedad o lesión que padezca en el momento de otorgarlo o a otras que pueda padecer en el futuro. Puede también indicar intervenciones médicas que desea recibir en caso de enfermedad, siempre que sean acordes con la buena práctica clínica, y puede también señalar aquellas que no desea recibir.
- c) **En el Documento de Voluntades Anticipadas podrá hacer constar la decisión respecto a la donación de órganos.**
- d) Nombramiento de **un Representante** del otorgante del documento.

¿QUIÉN PUEDE SER REPRESENTANTE DEL PACIENTE?

Cualquier persona **mayor de edad, capaz y libre que no se encuentre incapacitada judicialmente** puede ser representante del paciente que otorga este documento. El representante será el interlocutor válido y necesario con el médico o el equipo sanitario, para que le sustituya en el caso de no poder expresar su voluntad.

¿CUÁL ES LA MISIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PACIENTE?

El representante del paciente es el **interlocutor válido entre el paciente y el médico** o equipo sanitario en la toma de decisiones sobre el tratamiento médico que haya de aplicarse al paciente.

El representante es también la persona encargada de **interpretar los valores** personales y las instrucciones dadas por el paciente, **pero únicamente cuando se le ha atribuido expresamente dicha facultad** en el Documento de Voluntades Anticipadas.

¿EXISTEN MODELOS DE DOCUMENTOS DISPONIBLES EN EL ÁMBITO SANITARIO?

Sí, los ciudadanos pueden solicitar **información y modelos** en sus **centros sanitarios** o en la **página web** del Salud (**www.aragon.es**). El Servicio Aragonés de Salud dispone de un modelo de Solicitud de Voluntades Anticipadas para facilitar al ciudadano su demanda.

El ciudadano opta libremente por dicho modelo o utiliza el suyo propio. **El documento de voluntades anticipadas deberá ir acompañado, en cualquier caso, de las fotocopias compulsadas de los D.N.I. del interesado y demás personas que figuran en la solicitud.**

¿DÓNDE DEBE ENTREGARSE EL DOCUMENTO DE VOLUNTADES ANTICIPADAS?

- a) En el **Registro de Voluntades Anticipadas** del Servicio Aragonés de Salud, situado en el paseo María Agustín, nº 16, 50004 Zaragoza, en persona o por correo.
- b) En el **Centro Sanitario** donde sea atendido. En este supuesto, si el otorgante así lo manifiesta, se dará traslado del documento al Registro de Voluntades Anticipadas **para su inscripción** y posterior tramitación.

¿CUÁL ES LA EFICACIA DEL DOCUMENTO DE VOLUNTADES ANTICIPADAS?

El Documento de Voluntades Anticipadas produce efecto únicamente **cuando la persona que lo ha otorgado carece de capacidad y posibilidad de expresar su voluntad**. Mientras conserve tales facultades, prevalece siempre su voluntad sobre lo manifestado en el documento.

El Documento de Voluntades Anticipadas **se puede revocar, modificar o sustituir** por otro en cualquier momento y por cualquiera de los dos procedimientos por los que puede ser otorgado.

¿EXISTEN LIMITACIONES LEGALES RESPECTO AL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE VOLUNTADES ANTICIPADAS?

El documento **no podrá incluir instrucciones que sean contrarias al ordenamiento jurídico**, y en el caso de que se introdujesen disposiciones de este tipo, no se tendrán en cuenta.

También se considerarán como no incluidas aquellas instrucciones que no se correspondan con los tipos de supuestos previstos por el otorgante en el momento de formalizar el documento, o cuando se trate de instrucciones relativas a intervenciones médicas que el otorgante desea recibir pero resulten contraindicadas para su patología a juicio del equipo médico.

¿QUÉ ES EL REGISTRO DE VOLUNTADES ANTICIPADAS?

Se trata de un **Registro dependiente del Servicio Aragonés de Salud** de la Comunidad Autónoma, de carácter confidencial e interconectado con el resto de los registros de las mismas características que existan en el Estado Español. Los otorgantes **deberán inscribir en el Registro** los Documentos de Voluntades Anticipadas, de acuerdo con los requisitos establecidos, donde manifiestan las instrucciones a seguir y actuaciones médicas que se deben tener en cuenta cuando se encuentren en una situación que no les permita expresar libremente su voluntad. También pueden hacer una revocación, modificación o sustitución del documento indicado.

La finalidad del citado registro es que el equipo sanitario que atienda al otorgante tenga conocimiento de la existencia del Documento de Voluntades Anticipadas, a fin de tenerlo en cuenta al adoptar cualquier decisión clínica respecto al otorgante. Por ello, si el documento no ha sido inscrito en el registro, recae sobre el otorgante la obligación de poner en conocimiento del centro sanitario la existencia y contenido del documento mediante su entrega al citado centro.

¿CÓMO ACCEDE EL FACULTATIVO AL REGISTRO DE VOLUNTADES ANTICIPADAS?

El médico responsable accede al Registro de Voluntades Anticipadas por vía telemática para conocer si existe inscripción del Documento de Voluntades Anticipadas y conocer así su contenido, independientemente de que en la historia clínica figure o no una copia del mismo.

La disponibilidad de comunicación será permanente.

Se garantiza la confidencialidad y seguridad de los datos conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. Las personas que por razones laborales accedan a los datos del Registro de Voluntades Anticipadas están obligadas a guardar secreto.

Para proteger la intimidad de las personas, sólo podrán acceder al Registro de Voluntades Anticipadas las personas autorizadas a ello. **El Servicio Aragonés de Salud, como órgano responsable del fichero**, garantizará la confidencialidad y seguridad de los datos.

DOCUMENTO DE VOLUNTADES ANTICIPADAS

Yo, _____ DNI nº _____

mayor de edad, con domicilio en: _____

C/ _____ Código Postal: _____

Teléfono/s: _____

Hospital de referencia: _____

con capacidad para actuar libremente, considerando que he recibido suficiente información y tras haber reflexionado cuidadosamente, tomo la decisión de expresar a través de este documento las siguientes **instrucciones previas** que manifiestan mi **voluntad actual**, de acuerdo con la [Ley 6/2002 de Salud de Aragón](#), así como con la [Ley 41/2002](#) básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Deseo que sean tenidas en cuenta para mi atención sanitaria, si me llego a encontrar en situación de no poder expresar mi voluntad por deterioro físico o psíquico.

Si se dieran esas circunstancias, designo como **REPRESENTANTE** a:

D/D^a _____ DNI nº _____

mayor de edad, con domicilio en: _____

C/ _____ Teléfono: _____

Firma:

para la utilización de este documento, así como para la interpretación de las posibles dudas que puedan surgir en su aplicación. Esta persona deberá ser considerada como interlocutor válido y necesario por el facultativo responsable de mi asistencia, y como garante de mi voluntad expresada en el presente documento. En supuesto de renuncia, indisponibilidad o fallecimiento de mi representante, designo como **sustituto/a** a:

D/D^a _____ DNI nº _____

mayor de edad, con domicilio en: _____

C/ _____ Teléfono: _____

Firma:

Deberán acompañar fotocopias de los DNI del interesado/a y demás personas que figuran en el documento, debidamente compulsadas. Estos trámites pueden efectuarse en este Registro.

DECLARO

Que si en un futuro no puedo tomar decisiones sobre mi cuidado médico como consecuencia de mi deterioro físico y/o mental. Por ejemplo, alguna de las situaciones que se indican a continuación:

1. Tumor maligno diseminado en fase avanzada.
2. Daño cerebral, y/o de otros órganos, severo e irreversible que conduzca en breve plazo a la muerte.
3. Estado vegetativo permanente.
4. Enfermedad degenerativa del sistema nervioso y/o del sistema muscular en fase avanzada, con importante limitación de mi movilidad y falta de respuesta positiva al tratamiento específico, si lo hubiere.
5. Demencia severa e irreversible debida a cualquier causa (tipo Alzheimer)

6. *Otras situaciones (especificarlas):* _____

y si, a juicio del personal médico que entonces me atienda, no existen expectativas de recuperación sin que se produzcan secuelas que me impidan llevar una vida con un mínimo de comunicación con otras personas y de independencia funcional para las actividades de la vida diaria, así como sin dolor severo y continuado,

MI VOLUNTAD ES:

1. Que no sean aplicadas, o que se retiren si ya han sido comenzadas a aplicarse, aquellas medidas de soporte vital cardiorrespiratorio y que no se dilate mi vida por medios artificiales como fluidos intravenosos, fármacos o alimentación artificial que sólo estén dirigidos a prolongar mi supervivencia.
2. Que cuando los responsables de mi asistencia tengan que optar por tomar decisiones médicas y/o terapéuticas sobre mi persona dirigidas a alargar la vida cuando se den limitaciones cognitivas o motoras que tengan carácter de irreversibilidad con magnitud suficiente, no se apliquen dichas intervenciones.
3. Que se instauren las medidas y se me suministren los fármacos que sean necesarios para controlar con efectividad los síntomas que puedan causarme dolor, padecimiento, angustia o malestar, aunque eso pueda acortar mi expectativa de vida.
4. Que en caso de duda en la interpretación de mi proyecto vital y mis valores de calidad de vida, se tenga en cuenta la opinión de mi representante.
5. Que en el caso de que el o los profesionales sanitarios que me atiendan aleguen motivos de conciencia para no actuar de acuerdo con mi voluntad aquí expresada, solicito ser atendido por otros profesionales que estén dispuestos a respetarla.

DONACIÓN DE ÓRGANOS (señalar con una X en el cuadro al margen si desea aceptar)

Manifiesto mi deseo expreso de que, tras mi fallecimiento, se puedan utilizar mis órganos para ser trasplantados a otra persona que los necesite.

OTRAS CONSIDERACIONES ESPECIALES (señalar con una **X** en el cuadro al margen las que se desea aceptar):

Manifiesto mi deseo de que, tras mi fallecimiento, mi cuerpo sea:

(Elija una de estas tres opciones):

- Inhumado
 Incinerado
 Donado a la Ciencia

En caso de estar embarazada, la aplicación de este documento será aplazada hasta finalizar el embarazo.

Deseo recibir asistencia religiosa (especificar de qué tipo): _____

Una copia del presente documento, una vez registrado y aprobado por el Comité evaluador (según [Decreto 100/2003 del B.O.A.](#)), será incluida en mi historia clínica (tanto del centro de salud como del hospital de referencia) y otra quedará en poder de cada uno de mis representantes.

En el caso de que el presente documento no se otorgue ante notario sino ante [testigos](#) (mayores de edad, con plena capacidad de obrar, al menos dos de ellos sin relación de [parentesco hasta el segundo grado](#) y sin vínculos de relación patrimonial alguna con el otorgante), **los abajo firmantes declaran** que la persona que firma este documento de instrucciones previas lo ha hecho de forma consciente y, hasta donde les es posible apreciar, voluntaria.

Primer testigo: D./D^a _____

DNI n^o _____

Firma: _____

Segundo testigo: D./D^a _____

DNI n^o _____

Firma: _____

Tercer testigo: D./D^a _____

DNI n^o _____

Firma: _____

SOLICITO: la **inscripción** de este documento de voluntades anticipadas, en el Registro de Voluntades Anticipadas del Servicio Aragonés de Salud, indicando que esta inscripción implica la autorización para la cesión de los datos de carácter personal contenidos en este documento, con el fin de facilitar el acceso del personal sanitario que me atienda a esta información cuando lo consideren necesario, en los términos de la Ley 6/2002 de 15 de abril y del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Voluntades Anticipadas.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firmado: El interesado/a

ILMO. SR. DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD

Procedimiento de registro del Documento de Voluntades Anticipadas

Rellenar la solicitud de inscripción anexa (o un modelo similar) y adjuntarla al documento original (o una copia autenticada del mismo si se ha realizado ante notario). Debe acompañarse de fotocopias compulsadas del D.N.I. o pasaporte del otorgante y de cada uno de los testigos, así como declaración de éstos de no tener ninguna prohibición legal para actuar como tales.

La entrega se realiza en el Registro de Voluntades Anticipadas (paseo María Agustín, 16) o en el centro de salud u hospital donde sea atendido el paciente. Puede ser presentado o enviado por el otorgante (paciente), así como por sus familiares o allegados, o por su representante legal, bien **en persona ó por correo**. Podrán tener acceso a este documento en el Registro la persona otorgante o su representante legal, así como el médico que en ese momento preste asistencia en las situaciones en que el paciente no pueda manifestar su voluntad. El fichero automatizado de datos de carácter personal del Registro de Voluntades Anticipadas cumple con los requisitos establecidos en la [Ley Orgánica 15/1999](#), de Protección de Datos de Carácter Personal. El Servicio Aragonés de Salud, como órgano responsable del fichero, garantiza la confidencialidad y seguridad de estos datos.

MODELO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VOLUNTADES ANTICIPADAS

Nombre y apellidos: ⁽¹⁾ _____

D.N.I.: _____ Fecha nacimiento: _____

Dirección: _____

Población _____ Código Postal: _____

Teléfono/s: _____

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Manifiesto que en fecha _____ he otorgado documento de voluntades anticipadas ante:

Notario / Testigos **(tachar lo que no proceda),**

en presencia de las personas siguientes que actúan en calidad de testigos **(sólo en el caso de haberse realizado ante testigos):**

Testigo 1.

Nombre y apellidos: _____

D.N.I.: _____ Fecha nacimiento: _____

Dirección: _____

Testigo 2.

Nombre y apellidos: _____

D.N.I.: _____ Fecha nacimiento: _____

Dirección: _____

Testigo 3.

Nombre y apellidos: _____

D.N.I.: _____ Fecha nacimiento: _____

Dirección: _____

2. He designado un **representante** que me sustituirá en el caso de no poder expresar mi voluntad con relación a las decisiones asistenciales que afecten a mi persona (sólo si se ha designado en el documento de voluntades anticipadas), que es:

Nombre y apellidos: _____

D.N.I.: _____ Fecha nacimiento: _____

Dirección: _____

Población _____ Código Postal: _____

Teléfono/s: _____

3. Con el fin de facilitar el acceso del personal sanitario a esta información y al contenido del documento de voluntades anticipadas cuando lo consideren necesario, **solicito** la inscripción del documento de voluntades anticipadas que aquí acompaño, en el Registro de Voluntades Anticipadas del Servicio Aragonés de Salud, indicando que la inscripción supone:

- Primer documento de voluntades anticipadas.
- Revocación parcial de un documento de voluntades anticipadas anteriormente inscrito.
- Revocación total de un documento de voluntades anticipadas anteriormente inscrito, sin sustituirlo por otro.
- Sustitución del documento de voluntades anticipadas anterior.

Declaro, bajo mi responsabilidad, que el documento de voluntades anticipadas que aquí se acompaña se ajusta en su contenido y en las exigencias formales a la Ley 6/2002 de 15 de abril, y en concreto que los testigos y el representante en su caso tienen la capacidad necesaria y no incurrir en la incompatibilidad que la Ley establece.

Esta solicitud implica la autorización para la cesión de los datos de carácter personal contenidos en el documento de voluntades anticipadas al profesional médico responsable, en los términos de la Ley 6/2002 de 15 de abril y del presente Reglamento.

En señal de conformidad, firmo este documento

En _____, a _____ de _____ de _____

Firmado: El interesado/a

ILMO. SR. DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD

⁽¹⁾ Señalar si se actúa en calidad de otorgante, representante legal, familiar o allegado.

Estos datos serán incorporados al fichero «Registro de Voluntades Anticipadas de Aragón». Para ejercer el derecho de acceso, rectificación y/o cancelación, el Órgano de la Administración responsable del mismo es el Servicio Aragonés de Salud.

LEGISLACIÓN DE INTERÉS

LEY 6/2002 DE SALUD DE ARAGÓN

Artículo 15. Las Voluntades Anticipadas.

1. Se entiende por voluntades anticipadas el documento dirigido al médico responsable en el que una persona mayor de edad, con capacidad legal suficiente y libremente manifiesta las instrucciones a tener en cuenta cuando se encuentre en una situación en que las circunstancias que concurran no le permitan expresar personalmente su voluntad. En este documento la persona puede también designar a un representante, que es el interlocutor válido y necesario con el médico o el equipo sanitario, para que le sustituya en el caso de no poder expresar su voluntad.

2. Debe existir constancia fehaciente de que el documento ha sido otorgado en las condiciones señaladas en el apartado anterior. A estos efectos, la declaración de voluntades anticipadas se formalizará mediante uno de los siguientes procedimientos: **a) ante notario; b) ante tres testigos** mayores de edad y con plena capacidad de obrar, de los cuales, dos como mínimo no pueden tener relación de parentesco hasta el segundo grado ni estar vinculados por relación patrimonial con el otorgante.

3. No se tendrán en cuenta aquellas voluntades anticipadas que incorporen previsiones contrarias al ordenamiento jurídico o a la buena práctica clínica, o que no se correspondan exactamente con el supuesto de hecho que se hubiera previsto en el momento de emitirlos. En estos casos debe hacerse la anotación razonada correspondiente en la historia clínica del paciente.

4. Si existen voluntades anticipadas, la persona que las otorgó, sus familiares, allegados o su representante legal deben entregar el documento al centro sanitario donde el paciente sea atendido. Este documento deberá incorporarse a su historia clínica.

5. Cada centro hospitalario deberá contar con una comisión encargada de valorar el contenido de dichas voluntades.

6. Se crea el Registro de Voluntades Anticipadas, dependiente del Servicio Aragonés de Salud. Reglamentariamente se regulará su organización y funcionamiento, así como el acceso a los documentos contenidos en el mismo, al que únicamente tendrán derecho las personas interesadas y el centro sanitario donde el paciente sea atendido.

DECRETO 100/2003, de 6 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y el funcionamiento del Registro de Voluntades Anticipadas.

Fecha de Publicación: 28/05/2003

B.O.A. nº 64

Organo emisor: DEPARTAMENTO DE SALUD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES

Texto

El Estatuto de Autonomía de Aragón recoge en su artículo 39 la competencia de ejecución de la legislación general del Estado en la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.17 de la Constitución Española. Del mismo modo, el artículo 35.1.40 del Estatuto de Autonomía de Aragón confiere a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Sanidad e higiene. En desarrollo de esta competencia exclusiva se aprobó la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, que establece el marco normativo general del sistema sanitario aragonés de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma. En su Título III, bajo la rúbrica de los Derechos de Información sobre la Salud y la Autonomía del Paciente, Capítulo III «Del Derecho a la Intimidad y la Confidencialidad» incluye el artículo 15 en el que se regulan las Voluntades Anticipadas como consideración de los deseos del paciente expresados con anterioridad en el caso de no encontrarse aquel en situación de comunicar su voluntad en el momento de recibir la atención sanitaria, de acuerdo con unos criterios formales y materiales determinados cuyo objeto se desarrolla en el Reglamento que aprueba el presente Decreto.

En el artículo 15.6 se crea el Registro de Voluntades Anticipadas encomendando la concreción de su organización y funcionamiento a la potestad reglamentaria del Gobierno de Aragón y, en ejercicio de esta facultad, el presente Decreto tiene por objeto aprobar el Reglamento por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de Voluntades Anticipadas, desarrollando los preceptos contenidos en el artículo 15 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón.

Igualmente, ha sido aprobada en las Cortes Generales la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, la cual, en su artículo 11, reconoce la posibilidad de incorporar en los documentos de instrucciones previas las instrucciones sobre donación de órganos y destino del cuerpo al fallecimiento, y por la que se crea el Registro nacional de instrucciones previas. En su disposición adicional primera se señala el carácter básico de la Ley.

En su virtud, y en ejercicio de la habilitación reglamentaria dirigida al Gobierno de Aragón que se contiene en el apartado 6 del artículo 15 y en la Disposición Final cuarta de la Ley de Salud de Aragón, donde se autoriza al Ejecutivo autonómico para que dicte las disposiciones reglamentarias para el desarrollo de la Ley, a propuesta del consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, de conformidad con el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día, 6 de mayo de 2003,

DISPONGO:

Artículo Único. Aprobación del Reglamento.

Se aprueba el Reglamento de la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Anticipadas que se transcribe como anexo a este Decreto.

Disposición transitoria primera. Constitución de Comisiones.

En el plazo de seis meses desde la publicación del presente Decreto deberán constituirse las comisiones encargadas de valorar el contenido de los documentos de Voluntades Anticipadas contempladas en el artículo 15 de la Ley de Salud de Aragón y 4 del Reglamento adjunto.

Disposición transitoria segunda. Inicio de funcionamiento.

En el plazo de seis meses desde la publicación del presente Decreto se iniciará el funcionamiento del Registro de Voluntades Anticipadas.

Disposición final primera. Habilitación reglamentaria.

Se faculta al consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 6 de mayo de 2003.

El Presidente del Gobierno de Aragón, MARCELINO IGLESIAS RICO

El Consejero de Salud, Consumo
y Servicios Sociales, ALBERTO LARRAZ VILETA

ANEXO I

Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Anticipadas

CAPITULO I. VOLUNTADES ANTICIPADAS

Artículo 1.-Concepto

Se entiende por Voluntades Anticipadas el documento dirigido al médico responsable en el que una persona manifiesta las instrucciones a tener en cuenta cuando se encuentre en una situación en que las circunstancias que concurren no le permitan expresar personalmente su voluntad.

Igualmente, en el Documento de Voluntades Anticipadas se podrá incluir la declaración de voluntad sobre donaciones de órganos y destino del cuerpo al fallecimiento, así como la designación efectuada por el otorgante de un representante que será el interlocutor válido y necesario con el médico o el equipo sanitario, para que le sustituya en caso de no poder expresar su voluntad.

Artículo 2.- Capacidad de otorgamiento

El Documento de Voluntades Anticipadas se realizará libre y voluntariamente por persona mayor de edad con capacidad legal suficiente.

Artículo 3.-Formalización

El Documento de Voluntades Anticipadas se formalizará por escrito mediante uno de los siguientes procedimientos:

a) **Ante notario**, mediante acta notarial ¹

b) En documento privado, **ante tres testigos** mayores de edad y con plena capacidad de obrar, de los cuales dos, como mínimo, no pueden tener relación de parentesco hasta segundo grado ni estar vinculados por relación patrimonial con el otorgante.

Artículo 4.- Lugar de presentación

Si existe Documento de Voluntades Anticipadas, la persona que lo otorgó, sus familiares, allegados o su representante legal deberán entregar el Documento en alguna de las siguientes dependencias administrativas:

a) En el **Registro de Voluntades Anticipadas** (en persona o por correo).

b) En el **centro sanitario** donde sea atendido. En este supuesto se dará traslado del documento al Registro de Voluntades Anticipadas cuando así lo solicite el otorgante y, en su caso, este documento deberá incorporarse a la historia clínica del paciente.

Artículo 5.- Comisiones de Valoración

1. En los centros sanitarios asistenciales de Aragón se constituirá una Comisión encargada de valorar los Documentos de Voluntades Anticipadas de que tuvieran conocimiento. Esta Comisión estará formada al menos por tres miembros, de los cuales como mínimo uno poseerá formación acreditada en Bioética Clínica y otro será licenciado en Derecho o titulado superior con conocimientos acreditados de legislación sanitaria. Los miembros de la Comisiones de Valoración serán nombrados por el director del centro sanitario asistencial de entre el personal del mismo, con la posibilidad de nombrar miembros entre el personal ajeno al propio centro.

2. La función de estas comisiones será la valoración de los Documentos de Voluntades Anticipadas que se presenten en los centros sanitarios o que les sean remitidos por el Registro de Voluntades Anticipadas. Cuando la Comisión valore que el contenido de un Documento contiene instrucciones que puedan suponer

¹ Adjuntando el Modelo de Solicitud de Inscripción en el RVA.

una vulneración de la legislación vigente, de la Ética Médica, de la buena práctica clínica o que no se corresponda exactamente con el supuesto de hecho que se hubiera previsto en el momento de emitirlas, la Comisión tomará el acuerdo de que no sea tenida en cuenta. La Comisión de Valoración asesorará a los profesionales sanitarios del centro sanitario sobre las actuaciones a seguir ante un Documento de Voluntades Anticipadas.

3. El régimen de funcionamiento de las Comisiones de Valoración se regirá por lo dispuesto en los preceptos que, sobre Órganos Colegiados, se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Si la comisión decidiera no tener en cuenta las Voluntades Anticipadas o por alguna de las razones citadas, deberá hacerse anotación razonada correspondiente en la historia clínica del paciente.

Artículo 6.- Revocación del Documento de Voluntades Anticipadas

1. El Documento de Voluntades Anticipadas podrá revocarse con los mismos requisitos exigidos para su otorgamiento, en cualquier momento, pudiendo ser revocación pura y simple o bien total por sustitución por otro o parcial.

2. Un documento de Voluntades Anticipadas otorgado con posterioridad a otro revoca al anterior salvo que en el mismo se infiera la voluntad de que el anterior subsista, en todo o en parte.

3. La revocación de un Documento de Voluntades Anticipadas se comunicará al Registro de Voluntades Anticipadas para su anotación.

CAPITULO II. REGISTRO DE VOLUNTADES ANTICIPADAS

Artículo 7.-Naturaleza

El Registro de Voluntades Anticipadas, creado por la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón en su artículo 15, se constituye como órgano administrativo dependiente del Servicio Aragonés de Salud, donde se inscribirán los Documentos de Voluntades Anticipadas que se realicen a petición de la persona otorgante, con el objeto de garantizar su conocimiento por los centros asistenciales, regulando su funcionamiento por el presente Reglamento.

Artículo 8.- Funciones

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 17.1 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, el Registro de Voluntades Anticipadas tendrá las siguientes funciones:

- Inscribir los Documentos de Voluntades Anticipadas, de acuerdo con los requisitos formales y materiales establecidos en el presente Reglamento, así como informar y asesorar a los otorgantes del documento sobre los mencionados requisitos.

- Facilitar a los centros asistenciales los Documentos de Voluntades Anticipadas que hayan sido inscritos para su estudio por parte de la Comisión de Valoración y su posterior incorporación a la historia clínica, así como facilitar el acceso y consulta a los Documentos de Voluntades Anticipadas por los profesionales sanitarios en los supuestos contemplados en la Ley 6/2002 de Salud de Aragón.

- La coordinación del Registro de Voluntades Anticipadas con el Registro Nacional de Instrucciones Previas, regulado por la Ley 41/2002 de 14 de noviembre.

Artículo 9.- Procedimiento de inscripción

1. El Documento de Voluntades Anticipadas se presentará o remitirá para su inscripción en el Registro de voluntades Anticipadas por el otorgante, por sus familiares o allegados o por su representante legal cumplimentando la solicitud en la instancia modelo que figura en el anexo I del Reglamento en el supuesto de que el documento se hubiera emitido siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 3.b) del

presente Reglamento. Deberá acompañarse del documento original de voluntades anticipadas y de fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte del otorgante y de cada una de las personas que han actuado de testigos debidamente compulsados, así como declaración de éstos de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones legales para actuar como tales testigos.

2. En el caso de que el Documento de Voluntades Anticipadas se hubiera formalizado según el procedimiento establecido en el artículo 3.a) del presente Reglamento, es decir, ante notario, y en él conste la solicitud de inscripción, bastará con que cualquier persona presente una copia autorizada del mismo. Si el Documento no contuviera la solicitud de inscripción, deberá ser el propio otorgante quien haga la presentación del mismo para su inscripción mediante una copia autenticada del mismo y la solicitud que figura en el anexo I del Reglamento.

En cualquier caso, el modelo del Anexo I podrá ser sustituido por un escrito solicitando la inscripción en el Registro, en el que consten los datos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 15 de la Ley 6/2002, de 15 de abril de Salud de Aragón.

3. En cualquiera de los casos previstos en los apartados anteriores, la solicitud implica la autorización para la cesión de los datos de carácter personal que contenga el documento a los profesionales sanitarios que atiendan al otorgante en cada momento.

Artículo 10.- Inscripción en el Registro

1. Una vez presentada la Solicitud de Inscripción en el Registro de Voluntades Anticipadas, el responsable del Registro deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos de legalidad para el otorgamiento e inscripción, pudiendo realizar las actuaciones de comprobación que estime oportunas. En el caso en que la documentación no reúna los requisitos establecidos tanto en la Ley 6/2002 de Salud de Aragón como en el presente Reglamento, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se considerará que desiste en su petición y archivándose sin más trámite.

Si en el plazo de tres meses desde la fecha de recepción no se dicta resolución denegatoria, se considerará acordada la inscripción del Documento de Voluntades Anticipadas, debiendo procederse a practicarla.

La resolución expresa en la que se deniegue la inscripción podrá ser objeto de Recurso de alzada ante el Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, según el procedimiento establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En el caso de Documentos de Voluntades Anticipadas formalizados ante notario, se procederá a la previa comprobación de los requisitos legales de otorgamiento e inscripción.

3. Para inscribir un Documento de Voluntades Anticipadas que revoque parcial o totalmente a uno anterior, se deberá seguir el procedimiento establecido en este Reglamento para la primera inscripción.

4. La revocación pura y simple que deje sin efecto el Documento de Voluntades Anticipadas se inscribirá en el Registro.

Artículo 11.- Fichero automatizado

Se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal del Registro de Voluntades Anticipadas. En el anexo II del presente Reglamento figura la descripción de las principales características del mismo, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

El Servicio Aragonés de Salud, como órgano responsable del fichero, garantizará la confidencialidad y seguridad de los datos, así como las medidas encaminadas a garantizar los derechos de las personas afectadas regulados en la misma Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 12.- Acceso al Registro de Voluntades Anticipadas

1. Puede acceder en cualquier momento al Registro la persona otorgante o su representante legal para revisar el contenido del Documento de Voluntades Anticipadas.

2. En las situaciones contempladas en el artículo 15 de la Ley de Salud de Aragón en que el paciente no pueda manifestar su voluntad, el médico que en ese momento preste asistencia deberá solicitar información al Registro para conocer si existe inscripción de Documento de Voluntades Anticipadas otorgado por el paciente y conocer su contenido, independientemente de que en la historia clínica figure o no una copia del mismo.

El acceso del médico responsable se hará por medios telemáticos que garanticen la confidencialidad de los datos y la identificación tanto de la persona que solicita la información como de la información suministrada, quedando constancia de la misma. La disponibilidad de la comunicación será permanente.

3. Aquellas personas que accedan a cualquiera de los datos del Registro de Voluntades anticipadas por razones laborales están obligadas a guardar secreto sobre los mismos fuera del ámbito de su aplicación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación del Régimen Disciplinario correspondiente.

ANEXO II

Fichero automatizado de datos de carácter personal. Registro de Voluntades Anticipadas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- 1. Denominación del fichero:** Registro de Voluntades Anticipadas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- 2. Finalidad del fichero y usos previstos:** Facilitar el acceso de los profesionales sanitarios responsables de la asistencia de un enfermo al Documento de Voluntades Anticipadas en el caso de haber sido otorgado e inscrito en el registro para conocer su existencia y contenido.
- 3. Personas y colectivos afectados:** Todos los intervinientes en el Documento de Voluntades Anticipadas (otorgante, testigos, representante en su caso).
- 4. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:** Por solicitud de la persona otorgante del documento de voluntades anticipadas.
- 5. Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal:**
 - a)** Datos del otorgante: Nombre y apellidos, dirección y teléfono, DNI, pasaporte, tarjeta de residente comunitario, tarjeta sanitaria, código de identificación personal, fecha de nacimiento y país de origen.
 - b)** Datos incluidos en el Documento Voluntades Anticipadas: localización del documento original, literales de las voluntades expresadas que incluyen datos de identificación de los testigos y representante en su caso.
- 6. Cesión de datos previstos:** los contemplados en la finalidad del registro y transferencias de información al Registro Nacional de Instrucciones Previas y a otros Registros autonómicos de voluntades anticipadas.
- 7. Órgano responsable del fichero:** Servicio Aragonés de Salud.
- 8. Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:** Servicio Aragonés de Salud²
- 9. Medidas de seguridad:** nivel alto.

² En el Registro de Voluntades Anticipadas (Paseo María Agustín, 16, Pta. 3ª . 50004 Zaragoza)